



Municipalidad de la Ciudad de San Juan  
Concejo Deliberante

**ORDENANZA Nº 8399.-**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN JUAN**

**SANCIONA:**

**ARTÍCULO 1º.- OBJETO:**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer normas sanitarias básicas para la práctica del tatuaje y perforaciones, en el ámbito de la Ciudad de San Juan, con la finalidad de prevenir y proteger la salud de los usuarios de este servicio y a los profesionales que la realicen.

**ARTÍCULO 2º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN:**

La autoridad de aplicación es la Dirección de Salud Municipal, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos. Dictará cursos de capacitación de carácter obligatorio para los tatuadores y perforadores, con el asesoramiento de las entidades acreditadas para tal fin, los cuales incluirá:

- a) Normas sanitarias.
- b) Esterilización, higiene y bioseguridad.
- c) Anatomía de la dermis y nociones generales
- d) Primeros Auxilios.
- e) Uso de materiales y herramientas.
- f) Nociones generales de materiales.

**ARTICULO 3º.- NORMA INTERPRETATIVA:** A los efectos de esta Ordenanza se entienden por:

- a) Establecimiento de tatuaje y/o perforación corporal: local donde se llevan a cabo actividades de tatuaje y/o perforaciones corporales, ya sea con carácter exclusivo o en locales donde se realicen otras actividades.
- b) Tatuaje: "Aplicación de una sustancia intradérmica de pigmentos de origen vegetal o mineral" (Sociedad Argentina de Dermatología)
- c) Perforaciones corporales: Aplicación invasiva de adornos como agujas, aros, barras de acero y otros elementos a través de superficies cutáneas o mucosas.
- d) Tatuadores o Perforadores corporales: Personal que realiza las actividades de tatuajes o perforaciones corporales.

**ARTICULO 4º.- INSTALACIONES:**

1- Las Instalaciones de los establecimientos deben garantizar la prevención de riesgos sanitarios para los usuarios y los trabajadores.

2- Cuando con motivo de convenciones, u otros acontecimientos similares se realicen actividades de tatuaje y/o perforaciones corporales en instalaciones no estables, éstas deberán cumplir las condiciones sanitarias establecidas en esta Ordenanza.

Angel Enrique Páez  
Secretario  
Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de San Juan

Presidente  
Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



*Municipalidad de la Ciudad de San Juan*  
*Concejo Deliberante*

3- Los locales donde se realicen las actividades de tatuaje y/o perforaciones deben estar limpios, desinfectados, y en buen estado.

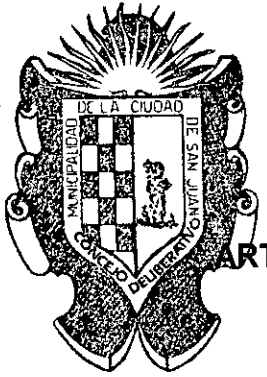
4- Los elementos metálicos de las instalaciones deben ser de materiales resistentes a la oxidación y al calor.

5- Los pisos de los locales serán de material resistente al lavado con desinfectantes, las paredes estarán revestidas con azulejos y/o pintura al aceite, hasta 1,80m de altura. Las aberturas estarán protegidas con mosquiteros que impidan la entrada de insectos.

6- Los tatuajes o perforaciones deben realizarse en un área específica de trabajo, aislada del resto del establecimiento, y dotada de buena iluminación.

7- El área de trabajo debe disponer de un lavamanos, equipado con agua corriente.

8- Queda prohibida la entrada de animales al área de trabajo, así como la de personas ajenas a la actividad.



**ARTICULO 5°.- MATERIALES DE TRABAJO:**

1- Todos los enseres y materiales que se utilicen en las actividades de tatuaje y/o perforaciones deben estar limpios y desinfectados y en buen estado de conservación. Los materiales utilizados que no sean descartables deben permitir la esterilización.

2- Las agujas, las jeringas, las tintas y otros elementos o materiales que penetren o atraviesen la piel, deben ser siempre estériles y descartables.

3- Las afeitadoras deben ser de un solo uso, y no se pueden utilizar navajas ni otros elementos de hojas no descartables.

4- Los establecimientos de tatuaje y/o perforaciones deben disponer de un botiquín equipado para garantizar la asistencia de primeros auxilios a los usuarios.

**ARTICULO 6°.- LOS ARTESANOS DEL TATUAJE Y PERFORACIÓN:**

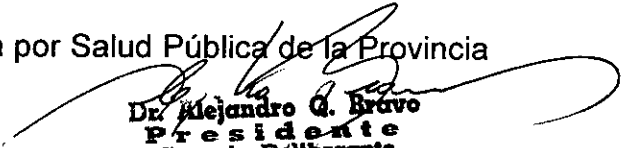
Para poder ejercer su actividad, los artesanos del tatuaje y perforación deberán contar con una licencia que los habilite para tal fin, la misma será revalidada cada dos (2) años, en tanto no hayan infringido ninguna de las normas de fondo ni procedimientos de la presente Ordenanza. La autoridad de aplicación será, la encargada de otorgar las licencias objeto del presente artículo.

Será sujeto pasible para la solicitud de la licencia, toda persona de existencia física, capaz, vecino de la Ciudad de San Juan o que desarrolle su actividad en esta jurisdicción y que a la fecha de solicitud haya completado satisfactoriamente la capacitación objeto del art. 2°.

Para solicitar su licencia deberán presentar:

- a) Libreta Sanitaria expedida por Salud Pública de la Provincia de San Juan;

  
Ángel Enrique Páez  
Secretario  
Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de San Juan

  
Dr. Alejandro G. Bravo  
Presidente  
Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de San Juan

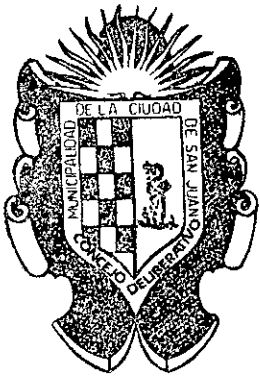


*Municipalidad de la Ciudad de San Juan  
Concejo Deliberante*

- b) Calendario Oficial de Vacunación al día;
- c) Certificado de capacitación enunciados en el Art. 4°

**ARTICULO 7°.- OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS TATUADORES, PERFORADORES Y TODOS LOS TRABAJADORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS MENCIONADOS EN EL ARTICULO 4°:**

- 1- Los titulares de los establecimientos de tatuajes y/o perforaciones son los responsables de la higiene y seguridad de las actividades que en ellos se realizan, así como el mantenimiento de las instalaciones, el equipo y el instrumental en las condiciones que se fijan en esta Ordenanza.
- 2- Los tatuadores, perforadores, y todos los trabajadores del establecimiento deben estar vacunados contra la Hepatitis B, el tétanos y poseer libreta sanitaria.
- 3- Los tatuadores y perforadores deben lavarse las manos con agua y jabón antes y después de cualquier actividad. También deben hacerlo cada vez que se reanuden estas, si hay interrupciones.
- 4- En cada aplicación deben utilizar guantes de tipo quirúrgico de un solo uso.
- 5- Los tatuadores y perforadores que sufran lesiones de la piel por heridas, quemaduras o enfermedades infecciosas o inflamatorias deben cubrirse la lesión con material impermeable. Cuando ello no sea posible, se abstendrán de realizar actos que impliquen contactos directos con los clientes hasta su curación.
- 6- Los tatuadores y perforadores deben utilizar ropa limpia y específica para su trabajo, que será sustituida siempre que se manche. Se abstendrán de utilizar cualquier tipo de joyas, mientras dure la jornada laboral.
- 7- Los recipientes de las tintas serán descartables y no podrán usarse con otro cliente.
- 8- Los tatuadores y perforadores desarrollaran sus actividades dentro de las áreas específicas de su trabajo habilitadas para tal fin como establece la presente Ordenanza. Quedando terminantemente prohibido el desempeño de las mismas en la vía pública o al aire libre.
- 9- El tatuador no incurrirá en responsabilidad alguna si se abstiene o se niega a tatuar por las razones que el crea convenientes.
- 10- El tatuador no incurrirá en ningún tipo de responsabilidad debido al diseño que el cliente elija.
- 11- Los aplicadores son solamente responsables por la técnica utilizada, negligencia, u omisión en la misma. Se creará un registro de tatuadores, perforadores y de los centros habilitados para tal fin.



**Angel Enrique Páez**  
Secretario  
Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de San Juan

**Dr. Alejandro G. Bravo**  
Presidente  
Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



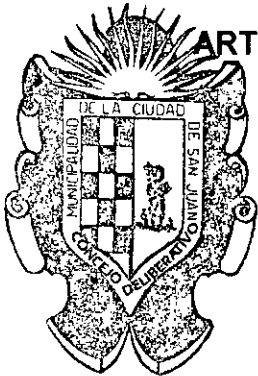
*Municipalidad de la Ciudad de San Juan*  
*Concejo Deliberante*

**ARTICULO 8°.- DE LOS PIGMENTOS Y OTROS MATERIALES.**

- 1- Los pigmentos utilizados para la práctica del tatuaje, deberán ser calificados por los organismos de aplicación de la ciudad o del país de origen como "aptos para la utilización en seres humanos". No obstante la calificación de origen, los mismos deberán someterse a controles periódicos por los organismos de control, dentro del ámbito de la Ciudad de San Juan.-
- 2- Las herramientas y las joyas utilizadas en el procedimiento denominado perforación, deberán estar construidas en materiales hipoalérgicos, a los efectos de evitar rechazos o complicaciones.

**ARTICULO 9°.- RESIDUOS:**

Los residuos producidos por las diferentes prácticas deben ser tratados según lo establecido por la Ordenanza de residuos patogénicos.



**ARTICULO 10°.- REGISTRO:**

- 1- Todos los establecimientos deben contar con un sistema de registro de cliente con datos personales de los mismos y registro de enfermedades infecto contagiosas y alérgicas que posean. El registro, que cumple la función de consentimiento informado acerca de los riesgos, será firmado por los concurrentes antes de la aplicación. Si el concurrente padece alguna enfermedad o adicción, el tatuador o perforador se abstendrá de aplicarlo.
- 2- Todo sujeto que desee realizarse cualquier práctica de las contempladas en la presente Ordenanza, deberá firmar el consentimiento informado, por si mismo o por sus representantes legales. Dicho documento será archivado por el artesano junto con la documentación pertinente por un periodo no menor a los tres (3) años.

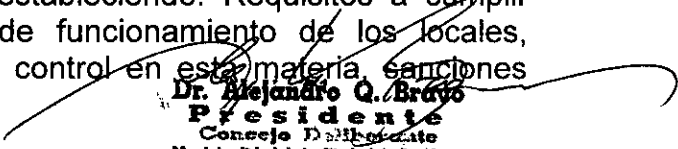
**ARTICULO 11°.- CONCURRENTES Y MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD:**

- 1- Para efectuarse el trabajo se le exigirá al concurrente estar vacunado contra el tétano y la Hepatitis B.
- 2- Los menores de 18 años deberán concurrir con sus padres, tutores, o encargados, quienes firmarán el registro por ellos.
- 3- Podrán efectuarse tatuajes y perforaciones indistintamente los menores de dieciocho (18) años no emancipados, cuando acompañen autorización por escrito con firma fehacientemente acreditada del padre, madre o tutor para la realización de la práctica pretendida; o con autorización expresa del padre, madre o tutor, quien deberá presentarse en el establecimiento en cuestión, adjuntándose copia del documento que acredite el vínculo.

**ARTICULO 12°.- REGLAMENTACIÓN Y ACCIONES PERTINENTES:**

- 1- El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza, estableciendo: Requisitos a cumplir para la autorización de funcionamiento de los locales, función de vigilancia y control en esta materia, sanciones

  
Angel Enrique Pérez  
Secretario  
Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de San Juan

  
Dr. Alejandro Q. Bravo  
Presidente  
Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



*Municipalidad de la Ciudad de San Juan*  
*Concejo Deliberante*

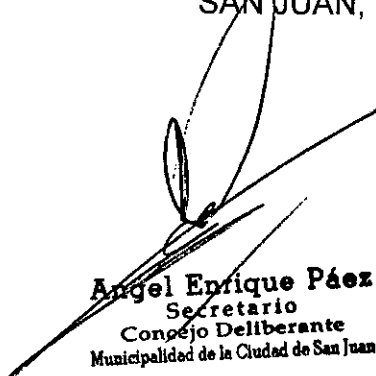
que correspondan por incumplimiento de la presente norma y Autoridad de Control Sanitario.

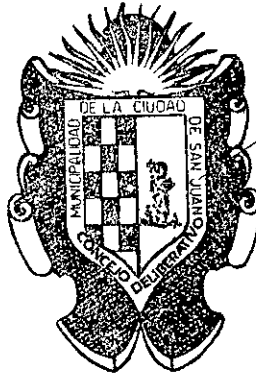
- 2- La Dirección de Salud Municipal, implementará las acciones que estimen correspondan para la realización de campañas de prevención a los fines de evitar las posibles consecuencias nocivas para la salud.

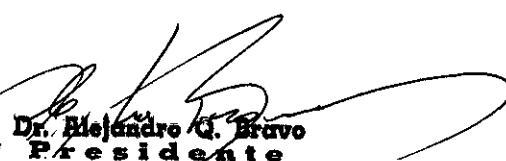
**ARTICULO 13°.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA:**

Los titulares de los establecimientos que en la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza estén desarrollando actividades de aplicación de tatuajes y/o perforaciones corporales dispondrán de un plazo de 6 meses, contados a partir de esa fecha, para adecuarse a las previsiones establecidas en esta Ordenanza.-

**ARTICULO 14°.- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y FECHO PASE AL CE.DO.M. PARA SU ARCHIVO**  
**SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE**  
**SAN JUAN, 27 de julio de 2006.-**

  
**Angel Enrique Páez**  
**Secretario**  
**Concejo Deliberante**  
**Municipalidad de la Ciudad de San Juan**



  
**Dr. Alejandro Q. Bravo**  
**Presidente**  
**Concejo Deliberante**  
**Municipalidad de la Ciudad de San Juan**

# Municipalidad de la Ciudad de San Juan

INTENDENCIA

DECRETO N° 2106 .-

SAN JUAN, 15 de Agosto de 2006

**VISTO:**

Las actuaciones obrantes en Expediente N° 9072-C-2006, la Ordenanza N° 8399, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 27 de Julio de 2006, y

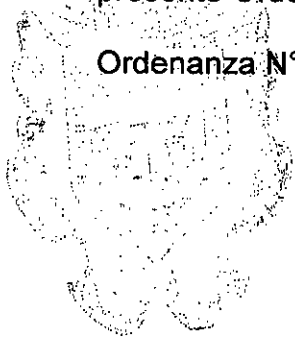
**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 08 el Sr. Director de la Dirección General de Inspección Municipal analiza los siguientes artículos: "... respecto al **artículo 4**, no existe óbice para incorporar en los requisitos e inspecciones en el momento de la petición de habilitación comercial y realizar los mismos.- Lo mismo sucede con el **artículo 5**.- En relación al **artículo 6**, no se otorgará habilitación comercial hasta tanto no cumpla con el requisito de acreditar la Licencia otorgada por la autoridad de aplicación.- En relación al **artículo 7**, si bien es bueno el espíritu y normativa de la misma, esta Dirección carece actualmente Recursos humanos suficientes para poder controlar eficientemente lo estipulado en los 11 incisos. En especial los incisos 3), 4), 5) y 6) es necesario contar con una gran cantidad de inspectores, que aparte de todas las tareas que existen en la Dirección, tengan que controlar los incisos mencionados.- En relación al **artículo 8** inciso 1 in fine, no contamos con presupuesto para la toma de muestras y análisis de los materiales pigmentos utilizados. Se debe abonar un importe en el Instituto de Investigaciones Tecnológicas para la realización de análisis microbiológicos y bacteriológicos.- En relación al **artículo 11**, difícilmente pueda llevarse a la práctica y controlar adecuadamente lo normado en los 3 incisos. En los incisos mencionados exige la presencia de inspectores en forma permanente para poder exigir lo normado en el artículo mencionado. Asimismo, pongo en conocimiento que al momento de la inspección, los inspectores municipales carecen de facultades de requerir documentos de identidad a las personas, por lo que no se podrá comprobar la edad del sujeto.- Asimismo, existe actualmente Ley provincial N° 7635 que regula esta materia, por lo que sugiero conveniente la adhesión y posterior reglamentación, para evitar inseguridad y contradicciones jurídicas.- Por lo expuesto, sugiero el veto parcial de la presente ordenanza por los motivos expuestos.-"

Que a fojas 11 el Sr. Secretario de Servicios Públicos manifiesta: "... que resulta imposible disponer de la cantidad de Inspectores que se necesitarían para las tareas previstas.- Asimismo la Dirección de Salud carece de personal idóneo para realizar los controles estipulados en el Art. 7°.- En cuanto al artículo 8° la Secretaría carece del presupuesto necesario para solventar el costo de las prácticas allí mencionadas.- Por lo expuesto es que sugiero adherir a la Ley Provincial N° 7635 que regula esta materia, como así considerar el veto de la presente Ordenanza.-"

Que a fojas 12 el Sr. Secretario de Gobierno dispone vetar la Ordenanza N° 8399 sugiriendo la adhesión a la Ley N° 7635.-

////



.....Certifico que la presente  
es Fotocopia Fiel del Original  
Dpto. de Administración.

.....16/8/2006.....

*[Handwritten Signature]*  
ROSA ELVA BARRIONUEVO  
JEFE SECC. REGISTRO OFICIAL  
AJC. SUBSECRETARÍA  
Dpto. ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JUAN

Municipalidad de la Ciudad de San Juan

INTENDENCIA

DECRETO N° 2106

////

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JUAN

DECRETA:

ARTICULO 1°: Vétase la Ordenanza N° 8399 sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 27 de Julio de 2006, en un todo de acuerdo a los considerandos precedentes.-

ARTICULO 2°: Tome conocimiento del presente instrumento legal la Secretaría Gobierno, de Servicios Públicos, las Direcciones de Inspección Municipal; Salud Municipal.-

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.-

M.M.

[Signature]

EDUARDO EMILIO SANCASSANI  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



[Signature]

CAROLINA...  
SECRETARIA DE GOBIERNO  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN JUAN

.....Certifico que la presente  
es Fotocopia Fiel del Original  
Dpto. de Administración

...1618...106...

[Signature]

ROSA ELISA BARRIONUEVO  
JEFE SEC. REGISTRO OFICIAL  
A/C DPTO. ADMINISTRACION  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN JUAN